

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito la demanda **ORDINARIA No. 110013105032-2023-00140-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de dos (2) archivos útiles incluyendo la hoja de reparto. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

### **AUTO S**

#### **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

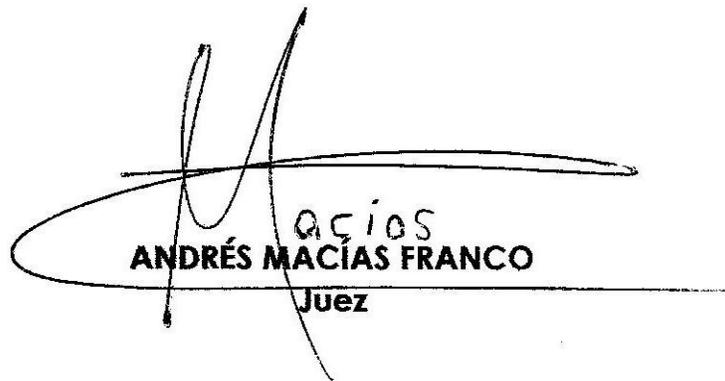
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

1. **AVOCAR** el conocimiento de las presentes diligencias provenientes de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia por competencia, en el estado en que se encuentran.
2. **IMPRÍMASELE** al presente proceso el trámite de un proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**.
3. **INADMÍTASE** la demanda **ORDINARIA** instaurada por **LAURA JOHANNA NAVAS BARRERA**, a fin de que se subsane en los siguientes términos:
  - a) Acredite el derecho de postulación o en su defecto allegue poder especial, amplio y suficiente conferido al profesional del derecho para actuar ante la presente jurisdicción ordinaria laboral, conforme artículo 74 del CGP o artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; o acredite
  - b) Adecue la totalidad de la demanda al procedimiento laboral conforme la normativa indicada, precise los hechos y las pretensiones conforme a ello; Aportando igualmente las pruebas que pretende hacer valer.
  - c) Dirija la demanda debidamente contra Colpensiones para lo que deberá aportar la reclamación administrativa pertinente.
  - d) Aportar certificado de existencia y representación de la sociedad demandada de naturaleza privada.
  - a) Certifique el envío por mensaje de datos de la copia de la demanda, junto con sus anexos y la subsanación de esta, a las demandadas, en aplicación de lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**. Allegue nuevo escrito de demanda corrigiendo las falencias señaladas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Macías  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.